

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2025/3846** *Aprobación definitiva del acuerdo de modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Incubadora IAT Matriz.*

#### **Anuncio**

Habiendo sido sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia nº 119, del acuerdo plenario de sesión Ordinaria nº 6 celebrada el día 2 de junio de 2025 de aprobación inicial del acuerdo de modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Incubadora IAT Matriz, de conformidad con lo establecido con el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local (LRBRL) y mediante Resolución nº 923 de fecha 11/08/2025, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento Interno de la IAT Matriz se inserta a continuación.

#### **“Reglamento de Gestión Interna de la Incubadora de Alta Tecnología para la Transición Verde y Digital de la Diputación Provincial De Jaén**

1. Preámbulo
2. Descripción de la IAT
  - 2.1. Ubicación e infraestructuras
  - 2.2. Objetivos y servicios
    - 2.2.1. Objetivos
    - 2.2.2. Servicios de la IAT
    - 2.2.3. Modalidades de acceso a los servicios
  - 2.3. Organización y estructura.
    - 2.3.1. Organización.
    - 2.3.2. Titularidad de la incubadora
    - 2.3.3. Comisión de seguimiento de la IAT
    - 2.3.4. Comisión de selección de proyectos.
3. Usuarios
  - 3.1. Tipos de usuarios
  - 3.2. Procedimiento de acceso
  - 3.3. Tramitación de solicitudes
4. Normas de régimen interno
  - 4.1. Introducción
  - 4.2. Articulado

Artículo I. Disposiciones generales.

Artículo II. Distinción entre espacios de uso común y espacios de uso privativo.

Artículo III. Administración y gestión de la incubadora.

Artículo IV. Horario de apertura de la incubadora

Artículo V. Duración de la estancia en la incubadora.

Artículo VI. Tarifas por el uso de instalaciones y tecnología.

Artículo VII. Uso de laboratorios y talleres.

Artículo VIII. Imagen de conjunto.

Artículo IX. Obligaciones.  
Artículo X. Acceso de visitantes e identificación.  
Artículo XI. Rótulos.  
Artículo XII. Mantenimiento y limpieza.  
Artículo XIII. Salubridad y seguridad frente a incendios.  
Artículo XIV. Funcionamiento de los espacios de uso común.  
Artículo XV. Seguridad y vigilancia.  
Artículo XVI. Custodia de las llaves.  
Artículo XVII. Normas de tráfico interno de vehículos.  
Artículo XVIII. Seguros.

### *1. Preámbulo*

El presente documento desarrolla el Reglamento Interno de la Incubadora de Alta Tecnología Europea para la Transición Verde y Digital, como marco regulador de su funcionamiento. Este Reglamento es susceptible de modificaciones que serían comunicadas oportunamente a los usuarios de la IAT.

Las Incubadoras de Alta Tecnología Europea se crean en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Inteligente 2014ES16RFOP001, concretamente, dentro del proyecto “Incubadoras de Alta Tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las microPYMEs”, gestionado por la Fundación INCYDE, a través del Organismo Intermedio Cámara de Comercio de España.

Las incubadoras de Alta Tecnología están concebidas como instrumentos para la transferencia de tecnología al mercado y su principal objetivo es contribuir al desarrollo del tejido productivo regional, a través del incremento de la I+D+i en la actividad habitual de las empresas, alineándose con las prioridades de la RIS3 Andalucía. Para tal fin, cuentan con instalaciones para el alojamiento de proyectos empresariales, equipamiento tecnológico y con una red de socios que prestarán los servicios necesarios para que las PYMEs incubadas (ya sean de nueva creación, o no) reciban la I+D+i para aplicarla en sus modelos de negocio.

La Excm. Diputación Provincial de Jaén ha sido seleccionada en la Cuarta convocatoria para Andalucía (2022) como Organismo Beneficiario FEDER para la creación, puesta en marcha y prestación de actividades para el posicionamiento en el sector de una Incubadora de Alta Tecnología Europea para la Transición Verde y Digital en la provincia de Jaén.

En virtud de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, encaminados a amparar los derechos de los usuarios de la citada instalación, a mejorar la calidad de las condiciones de su funcionamiento, a garantizar la correcta utilización y un uso y disfrute adecuado de la misma, se hace conveniente disponer de un Reglamento de Uso de las Instalaciones denominadas “Incubadora de Alta Tecnología para la Transición Verde y Digital”.

Así mismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de garantizar la predictibilidad del ordenamiento jurídico y, al tiempo, reforzar el principio de seguridad jurídica establece en el artículo 132 la necesidad de planificar la producción normativa. La Diputación Provincial de Jaén, anualmente, hace público en su Portal de la Transparencia un Plan Normativo que contiene las iniciativas legales o reglamentarias que van a ser elevadas para su aprobación al año siguiente. Dado que este Reglamento no se encuentra en el citado Plan Normativo para 2023, y en su

segundo apartado establece que “Las Propuestas no incluidas en el Plan Anual Normativo deberán justificar en su expediente la necesidad de su tramitación”, se entiende que encontrándonos ante una nueva instalación de uso empresarial, cuya creación deriva de la concesión de una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y que debe ser puesta en marcha y dotada en 2023, sería razonable proceder a la tramitación de este reglamento de uso y no esperar hasta la próxima publicación del Plan Anual Normativo.

El presente Reglamento no tiene un impacto significativo en la actividad económica de los destinatarios, ni les impone obligaciones relevantes, por lo que se justifica la omisión de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que impone que las disposiciones reglamentarias, cuando se encuentren en fase de proyecto o anteproyecto, habrán de someterse a la consideración de la ciudadanía realizando una consulta, un trámite de audiencia y una información pública.

## *2. Descripción de la IAT*

### *2.1. Ubicación e infraestructuras*

La IAT se encuentra en el Parque Científico Tecnológico de Geolit (en adelante Geolit) precursor en iniciativas relacionadas con la protección del medioambiente y la sostenibilidad.

Geolit está situado en la zona sur del término municipal de Mengíbar, a 5 kilómetros de distancia de su núcleo urbano y a 20 kilómetros al norte de la ciudad de Jaén. Cuenta con una superficie superior a los 1,5 millones de m<sup>2</sup> destinados a uso empresarial y experimentación agroalimentaria. Su ubicación permite una comunicación excelente, a través de la Autovía de Sierra Nevada (A-44), con el resto de Andalucía y con el centro y norte de España. Además, se encuentra a 130 km de distancia de la estación de AVE de Córdoba, a una hora del aeropuerto de Granada y a poco más de dos horas de los aeropuertos de Málaga, Almería y Sevilla.

La ubicación de la IAT en Geolit facilita la colaboración directa con las empresas del Parque y la generación fluida de sinergias con los principales centros tecnológicos de la región.

Las instalaciones principales de la Incubadora se especifican en la página web de la IAT e incluyen oficinas, laboratorios, talleres y zonas comunes, además de naves industriales complementarias, dotadas de las condiciones óptimas de funcionamiento para acoger a empresas incubadas.

### *2.2. Objetivos y servicios*

#### *2.2.1. Objetivos*

La Incubadora de Alta Tecnología Europea para la Transición Verde y Digital en la provincia de Jaén (en adelante, IAT o Incubadora) nace con el objetivo de crear un ecosistema colaborativo público-privado que propicie la generación de soluciones y facilite iniciativas empresariales y desarrollos tecnológicos que contribuyan a construir la economía que Jaén y Andalucía necesitan para la próxima década: la economía verde y digital y su aplicación en sectores estratégicos de la industria.

Además, a través de la IAT, la Diputación pretende estimular el talento digital y al mismo

tiempo garantizar la inclusión digital, que es uno de los grandes retos que tienen las sociedades contemporáneas.

En este sentido, hay que destacar que la IAT no contribuirá únicamente a apoyar a las empresas en fase de creación, sino que acompañará a PYMEs y micro-PYMEs en todo el ciclo de su vida, garantizando un impacto positivo en la tasa de supervivencia de las empresas de la comunidad autónoma. Esta infraestructura pretende ser polo de atracción de talento «que dinamizará y retendrá para que lleve a cabo soluciones necesarias para los sectores económicos».

La IAT tiene establecidas unas premisas básicas y esenciales que presiden su funcionamiento y estructura, como son el apoyo a las vocaciones empresariales, la sostenibilidad, la innovación y la economía circular. En línea con estas premisas, se han fijado, entre otros, los objetivos siguientes:

- Ser polo de atracción de talento a partir del cual se podrán desarrollar iniciativas y actuaciones propiciadoras de soluciones necesarias para el tejido empresarial en su conjunto, con atención a las exigencias de la Transición Verde y Digital.
- Fomentar la creación y consolidación de empresas conectando ideas innovadoras con el resto de tejido de la región, en especial el tejido tecnológico.
- Favorecer la creación de empleo especializado y de calidad.
- Facilitar el proceso de transferencia de tecnología, permitiendo mejorar la adecuación entre la demanda de tecnología de las pymes y la oferta tecnológica disponible para empresas y centros de investigación.
- Contribuir a la implementación de acciones en favor de la sostenibilidad en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.
- Colaborar con Geolit en la dinamización y transformación verde y digital de la industria de la provincia.

#### 2.2.2. Servicios de la IAT

La Incubadora ofrece 3 tipos de servicios:

- Acceso a infraestructuras y equipamiento tecnológico:
  - alojamiento en naves y despachos para empresas e iniciativas emprendedoras,
  - uso de talleres y laboratorios dotados de tecnología punta para el desarrollo de proyectos innovadores relacionados con la transición verde y digital.
- Programas de apoyo especializados para:
  - transferencia de conocimiento y gestión de la innovación,
  - captación y gestión de talento directivo,
  - coordinación y networking internacional,
  - y captación de inversión y gestión financiera.
- Servicios avanzados para incubación generalista de empresas, actividades de cooperación empresarial, softlanding, organización de eventos, sistemas de gestión de información, organización de eventos, programas de formación, redes de contactos, gestión de incentivos I+D, colaboración con centros tecnológicos y Oficina Acelera Pyme.

Además, la IAT desarrolla actividades para el fomento de la transferencia de tecnología a

PYMEs y microPYMEs, tales como:

- Jornadas formativas y divulgativas
- Talleres
- Encuentros empresariales
- Coworking
- Mentoring
- Foro Business Angels
- Asesoramiento Técnico
- Apoyo a la financiación
- Apoyo a la internacionalización

### 2.2.3. Modalidades de acceso a los servicios

Los usuarios pueden acceder a los servicios y a las distintas actividades de la Incubadora en dos modalidades:

#### A) Modalidad Alojamiento.

Esta modalidad permite a los usuarios desarrollar su actividad en las oficinas, espacios coworking y/o naves de la Incubadora y acceder a todos los servicios de la IAT en las condiciones que se determinan en el presente reglamento. El alojamiento será en régimen de incubación para empresas ya constituidas y en régimen de pre-incubación para iniciativas emprendedoras en proceso de constitución. Los proyectos en Modalidad Alojamiento tienen prioridad en el uso de los talleres y laboratorios de la IAT, así como en el acceso a los servicios, programas y actividades que se ofrecen.

B) Externo, para empresas e iniciativas no alojadas en la IAT. En esta modalidad los usuarios pueden acceder al uso de laboratorios y talleres de la incubadora en las condiciones que se establecen en el presente reglamento, participar en los programas de apoyo especializado y en las actividades que se desarrollen para el fomento de la transferencia de tecnología.

La IAT es un espacio especializado para la experimentación en el ámbito de la Transición Verde y Digital. Para ello presta especial atención, por su importancia, a la transferencia tecnológica que necesariamente deberá producirse desde la IAT a las empresas de los sectores relacionados con la transición verde y digital. Igualmente pretende contribuir a impulsar la aplicación a la economía circular en procesos y metodologías de reciclaje para la obtención de productos de alto valor añadido a partir de subproductos y residuos, fundamentalmente derivados del olivar.

Con este propósito la IAT cuenta con laboratorios y talleres cuyo uso preferente está reservado a las empresas alojadas en la IAT, pero de los que pueden hacer uso empresas e iniciativas emprendedoras en modalidad de acceso externo, que acrediten interés y que carezcan de los medios técnicos propios y necesarios para la experimentación que se propone efectuar en el campo de actividad mencionado.

### 2.3. Organización y estructura.

#### 2.3.1. Organización.

La IAT no tiene personalidad jurídica propia, sino que forma parte de los servicios de la Diputación Provincial de Jaén, por lo que es de aplicación la normativa que rige para dicha entidad.

#### 2.3.2. Titularidad de la incubadora

La titularidad de la incubadora corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, quien determina las presentes reglas de funcionamiento.

#### 2.3.3. Comisión de seguimiento de la IAT

Para el seguimiento de la actividad de la IAT se constituye una comisión de carácter técnico y ejecutivo, formada por 3 representantes de la Diputación Provincial de Jaén: el director/a del Área de Empleo y Empresa, el/la director/a de Geolit y el/la técnico/a responsable de la incubadora.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento son:

- Proponer la normativa de la incubadora, adaptarla y actualizarla en el transcurso del tiempo.
- Velar por el cumplimiento de las normas de la incubadora.
- Ser el órgano al que podrán recurrir los usuarios de la incubadora ante cualquier eventualidad.
- Fijar las tarifas de gastos repercutibles en la IAT (sea Edificio Eureka o naves industriales) por uso de instalaciones.

La Comisión de Seguimiento se reunirá periódicamente con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando sea necesario.

#### 2.3.4. Comisión de selección de proyectos.

El acceso a los servicios de la IAT será aprobado por una Comisión de Selección de Proyectos, formada por representantes de la Diputación Provincial de Jaén y Geolit. Forman parte de la Comisión de Selección de Proyectos el/la Director/a del Área de Empleo y Empresa de la Diputación (o técnico en quien delegue) y el/la Director/a de Geolit (o técnico en quien delegue), asistidos por un/a técnico o persona responsable de la IAT. La comisión de selección de proyectos podrá contar con una asesoría técnica externa especializada para su asesoramiento en la valoración de proyectos.

Su función es seleccionar los usuarios de la IAT y su acceso en la modalidad de servicio que corresponda, en función de las solicitudes presentadas, asegurándose de que los proyectos se ajustan a los objetivos de la Incubadora.

La Comisión se reúne forma presencial o virtual cada vez que se presenta una solicitud de uso de la IAT, y siempre que sea necesario.

### 3. Usuarios

#### 3.1. Tipos de usuarios

Podrán ser usuarios de la IAT, en alguna de las 2 modalidades de prestación de servicios previstas:

- PYMEs y microPYMEs, según la definición de la Unión Europea recogida en el Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión. Las PYMEs y microPYMEs podrán acceder a los servicios de la IAT en la modalidad de proyectos externos (sin alojamiento) y en la modalidad de incubación (con alojamiento).
- Iniciativas emprendedoras y empresas en proceso de constitución. Podrán acceder a los servicios de la IAT en la modalidad de proyectos externos o en la modalidad de pre-incubación. En este último caso, tendrán que constituirse legalmente en el plazo máximo de 6 meses desde su instalación en la incubadora.

En ambos casos, se requerirá que realicen actividades relacionadas con la IAT o que puedan ser de especial interés para el funcionamiento de la misma.

Geolit podrá requerir a los solicitantes que acrediten su condición de PYME o microPYME mediante

- Presentación de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil (personas jurídicas)
- Declaración responsable en la que se señalen las cifras sobre volumen de negocio, efectivos y balance general (personas físicas).

### 3.2. Procedimiento de acceso

El acceso a la IAT, tanto en la modalidad de alojamiento como de proyecto externo, sigue un procedimiento de concurrencia no competitiva, rigiendo el orden de llegada de solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos básicos establecidos para los distintos tipos de usuarios.

Las solicitudes se presentarán en el correspondiente modelo normalizado, disponible en la web de la IAT, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente. Los solicitantes deberán justificar que la instalación en la incubadora supondrá un impulso significativo a su actividad y que mejorará su competitividad gracias al uso de la tecnología disponible en la IAT.

La Comisión de Seguimiento podrá establecer periodos de presentación y aceptación de solicitudes y/o las convocatorias de selección de proyectos que se consideren necesarias.

### 3.3. Tramitación de solicitudes

Los interesados deberán presentar la Solicitud en la modalidad correspondiente, dirigida a la Dirección de Geolit a través del formulario disponible en la página web de la IAT, acompañada de una memoria descriptiva del modelo de negocio.

La Comisión de Selección de Proyectos analizará el proyecto y en el plazo máximo de 10 días naturales elaborará un informe valorativo del mismo, analizando su ajuste a los criterios y considerándolo “apto” o “no apto” para incorporarse a la incubadora. El informe tendrá carácter confidencial y únicamente tendrán acceso al mismo las personas que intervengan en el proceso de selección, estando obligadas a mantener su contenido en secreto.

La Comisión de Selección valorará la solicitud según la documentación presentada por el solicitante. A tales efectos, señalar que la apreciación de los criterios será valorada de forma conjunta, sin que exista ningún grado de prelación entre los mismos, y sin que haya de realizarse un proceso de baremación entre los proyectos presentados.

En el caso de que el número de solicitudes de incubación en modalidad de alojamiento que cumplan los requisitos especificados en el apartado 3.1 supere el número de espacios ofertados, se tendrá en cuenta el orden de presentación de las solicitudes y, en caso de coincidencia, la Comisión valorará la capacidad del proyecto solicitante para generar sinergias con el resto de proyectos de la IAT, así como para contribuir a los objetivos de ésta.

La Comisión trasladará su propuesta a la Diputación Provincial de Jaén, que comunicará la decisión mediante Resolución.

Una vez aprobada la solicitud, el/la promotor/a del proyecto deberá confirmar su interés por el uso de la incubadora mediante contrato, que se regirá por el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas. De no ser así, el solicitante podría perder la modalidad de servicio aprobada en favor de otro proyecto.

#### *4. Normas de régimen interno*

##### *4.1. Introducción*

La Diputación ha establecido las presentes normas que deberán ser cumplidas por los usuarios de los espacios y servicios de la IAT, para armonizar y organizar las actividades que se desarrollen en sus infraestructuras.

Los objetivos de las presentes normas son los siguientes:

- Establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios de la incubadora y las condiciones para su aplicación en relación con los derechos y obligaciones de la Diputación, como entidad titular del espacio, y de los demás usuarios.
- Organizar la administración de la incubadora para su mantenimiento y conservación, así como los espacios, oficinas y despachos de uso común.
- Controlar las relaciones de vecindad entre los usuarios y vigilar la concurrencia y adecuada utilización de servicios comunes y zonas de uso común de la incubadora.
- Establecer las reglas internas de funcionamiento de la incubadora en todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento adecuado de la misma y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Todas las previsiones establecidas en el presente reglamento se entenderán sin perjuicio de las condiciones acordadas en cada uno de los contratos que se formalicen, por tanto, en caso de cualquier interpretación contradictoria entre este reglamento y dichos contratos, prevalecerán las cláusulas de estos últimos.

Las presentes normas y las modificaciones que puedan ser introducidas en las mismas, y por lo tanto las prohibiciones, limitaciones y responsabilidades de uso previstas en las presentes normas serán obligatorias para todos los usuarios y ocupantes de cualquier

espacio común o delimitado perteneciente a la incubadora.

A estos efectos se entenderá por ocupante cualquier persona física o jurídica a la que la Diputación ceda el uso, mediante contrato y con carácter temporal, de cualquier espacio de la incubadora.

Debido a la especial configuración de la incubadora, las presentes normas de régimen interior podrán ser modificadas por la Diputación cuando ello sea necesario, dado el carácter singular de este Proyecto, que exige de una adaptación y mejora constante de acuerdo con las necesidades requeridas para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales de alto impacto tecnológico.

#### 4.2. Articulado

##### *Artículo I. Disposiciones generales*

La incubadora estará sometida en cuanto al uso, tanto de los espacios de uso común como de los espacios delimitados (despachos, oficinas o similares), a las normas que a continuación se enuncian:

- Los usuarios y ocupantes deberán respetar todas las servidumbres que puedan gravar el inmueble, tanto las de origen contractual como legal, civil o administrativo.
- Los usuarios y ocupantes deberán permitir todas las servidumbres existentes que sean exigidas o impuestas por los servicios y suministros públicos y especialmente las que estén motivadas por razones de seguridad, salubridad, vigilancia y orden público. Asimismo, deberán soportar las obras o reparaciones que se puedan derivar de la adecuación o remodelación de la incubadora, del espacio cedido o de sus instalaciones. Cualquier limitación de uso por este motivo no dará derecho a reclamar indemnización alguna.

##### *Artículo II. Distinción entre espacios de uso común y espacios de uso privativo*

A) Espacios de uso común: Están constituidas por todas las dependencias y estancias de la incubadora que no comprenden los espacios cedidos de uso privativo. Están destinadas al uso de todos o de varios usuario/as.

B) Espacios cedidos: Son aquellas dependencias delimitadas por la Diputación, destinadas a uso particular de cada usuario/a.

##### *Artículo III. Administración y gestión de la incubadora.*

La Diputación de Jaén ha designado a Geolit como entidad administradora y gestora de la IAT, para lo que adoptará todas las medidas que estime necesarias en orden a su buena marcha y funcionamiento.

Las decisiones que adopte obligarán a todos los usuarios, previa notificación fehaciente de las mismas por el medio que se estime.

##### *Artículo IV. Horario de apertura de la incubadora.*

La IAT permanecerá abierta durante los doce meses del año según el calendario laboral

del municipio de Mengíbar, de lunes a viernes en horario continuo de 08:00 h. a 18:00 h. El horario de oficina será el que en cada momento fije Geolit.

*Artículo V. Duración de la estancia en la incubadora.*

La fase de pre-incubación, destinada a iniciativas emprendedoras en proceso de constitución como empresa, tendrá una duración máxima de 6 meses. Pasado este periodo, la empresa deberá haber sido constituida necesariamente y, a partir de este momento el proyecto podrá iniciar su estancia en fase de Incubación, con la consiguiente modificación del contrato.

La fase de Incubación, destinada a empresas ya constituidas, tendrá una duración máxima de 5 años, a cuyo término se considerará extinguida la vigencia del contrato de forma automática y sin necesidad de preaviso, salvo solicitud expresa y autorización de prórroga en los términos descritos más abajo.

La incubación de proyectos prevé dos etapas:

A) Etapa inicial, correspondiente a los dos primeros años a contar desde el día de la firma del contrato de instalación en la IAT. Este periodo se corresponde con la puesta en marcha y constatación/comprobación de viabilidad del proyecto empresarial para el que se solicitó alojamiento en la Incubadora. Al término de la primera etapa, la Comisión de Valoración confirmará la prolongación de la incubación a la segunda etapa, siempre que la empresa esté desarrollando el proyecto y los objetivos para los cuales se aprobó la incubación.

B) Etapa de desarrollo y crecimiento empresarial, durante 3 años a contar desde el día de finalización de la etapa anterior. Este periodo se corresponde con la consolidación y adquisición de madurez del proyecto para el que se solicitó alojamiento en la Incubadora.

Al término de la segunda etapa de la incubación con carácter extraordinario y justificación motivada, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del contrato, la empresa podrá solicitar por escrito una prórroga del mismo, por una duración máxima de 12 meses, explicando las razones que justifican la misma. La solicitud de prórroga será remitida a la dirección de Geolit, que la someterá a valoración de la comisión de selección de proyectos. El plazo para resolver la solicitud prórroga será de 15 días hábiles a contar desde su presentación.

No obstante, lo anterior, la prórroga puede ser cancelada en cualquier momento en caso de que el espacio ocupado sea necesario para alojar nuevas solicitudes de proyectos valorados de máximo interés por la IAT. La cancelación de la prórroga será comunicada por escrito a la empresa afectada, concediéndose un plazo de noventa días naturales para el desalojo efectivo del espacio.

No será de aplicación lo anteriormente expuesto si la empresa alojada inicia una nueva actividad económica, aun manteniéndose el mismo NIF o CIF, recibiendo, en este caso, tratamiento de nueva empresa a efectos de ocupar espacio en la IAT.

El contrato de incubación puede resolverse anticipadamente previa notificación por escrito de la empresa a la dirección de Geolit, con, al menos un mes de preaviso.

En caso de incumplimiento de dicha notificación o del plazo mínimo de preaviso, la empresa deberá abonar una indemnización equivalente a un mes de la tarifa establecida.

La Comisión de Seguimiento podrá proponer la resolución del contrato de incubación cuando se verifique que la empresa no está desarrollando el proyecto para el que solicitó el acceso a la Incubadora.

Así mismo, cuando se detecte que una empresa incubada no está utilizando regularmente los espacios cedidos para alojamiento, la Comisión de Seguimiento podrá modificar de oficio la modalidad de incubación a proyecto externo, comunicándoselo a la empresa interesada con un mes de preaviso.

Los contratos tendrán eficacia el primer día natural del mes siguiente al de su formalización. La fecha fin de contrato será siempre el último día del mes.

#### *Artículo VI. Tarifas por el uso de instalaciones y tecnología*

La Diputación Provincial de Jaén no podrá obtener beneficio económico alguno por la gestión de la IAT, pero sí podrá repercutir a los usuarios los gastos básicos de mantenimiento de la instalación, utilización de aparcamientos, seguridad, limpieza, uso de espacios, alojamiento web y otros de carácter general.

Las tarifas se han calculado teniendo en cuenta el Informe Técnico-Urbanístico del Área de Infraestructuras Municipales, Servicio de Urbanismo y O.T., de fecha 28 de marzo de 2023 y considerando la cofinanciación del 80% del proyecto Incubadora de Alta Tecnología por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, siendo las siguientes:

- Incubación con alojamiento en despachos: 1,20 €/m<sup>2</sup> al mes
- Incubación con alojamiento en naves: 1,20 €/m<sup>2</sup> al mes
- Incubación con acceso a espacios coworking: 20 € al mes

Las tarifas establecidas se actualizarán teniendo en cuenta las correspondientes actualizaciones del Informe Técnico-Urbanístico de referencia.

Aquellos gastos que puedan ser individualizados mediante contadores o cualquier otra clase de registro (electricidad, agua, wifi, etc.), correrán por cuenta de la empresa alojada, debiendo ser abonados debidamente. La Diputación Provincial de Jaén se reserva la posibilidad de solicitar a la empresa incubada justificante de los abonos correspondientes a la empresa suministradora.

El material fungible, consumibles y accesorios necesarios para el uso de los talleres y laboratorios siempre será aportado por el solicitante, no siendo considerado a ningún efecto para la aplicación de las tarifas.

Las tarifas podrán ser revisadas y/o actualizadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las tarifas y, en su caso, sus actualizaciones, serán publicadas en la página web de la IAT Matriz.

*Artículo VII. Uso de laboratorios y talleres*

El uso de la tecnología disponible en los talleres y laboratorios de la Incubadora está reservada a los proyectos y empresas incubadas, tanto en modalidad de alojamiento como externos.

El uso de la tecnología será autorizado previa solicitud, que se formalizará a través del formulario disponible en la web de la IAT, en el que se especificará la experimentación que se llevará a cabo y su objetivo. La solicitud irá acompañada de una evaluación de riesgos y un plan de prevención y seguridad.

Las solicitudes serán valoradas en un plazo de tres días por la Dirección de Geolit, que estudiará la propuesta e informará al solicitante de la posibilidad y disponibilidad de la instalación solicitada, proponiendo, en su caso, un cronograma alternativo, así como de la necesidad o no de contar con la supervisión de personal técnico experto para realizar la experimentación.

Geolit podrá repercutir a la empresa incubada el coste horario del personal de supervisión necesario.

El acceso a los laboratorios y talleres estará sometido a normas de uso específicas para garantizar la seguridad y el buen uso de la tecnología.

*Artículo VIII. Imagen de conjunto*

La imagen de la incubadora, IAT MATRIZ, responde a un aspecto de conjunto armonioso en concordancia con la imagen corporativa de Diputación y de Geolit.

La concepción armónica y estética de Geolit debe ser respetada por todos los usuarios de los espacios comunes y de los espacios delimitados, quedando prohibida la realización por éstos de cualquier tipo de obra o modificación, incluso de los elementos móviles delimitadores del espacio cedido, que no esté previamente autorizada.

*Artículo IX. Obligaciones.*

1. Las siguientes actividades están expresamente prohibidas para los usuarios u ocupantes de la incubadora:

- a) El uso de cualquier material no permitido por las normas de seguridad e higiene.
- b) El uso de todo o parte de cualquier espacio de la incubadora como vivienda o cualquier otro uso no permitido.
- c) La práctica en cualquier parte de la incubadora, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en los contratos o no autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.
- d) La distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies cedidas.
- e) Ejercer toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso habitual de la incubadora no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en la misma. Con carácter general, los usuarios no deben perturbar

en forma alguna, el ambiente de la incubadora mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

f) Fumar en cualquiera de las dependencias de la Incubadora

g) Tener animales en cualquiera de las dependencias de la Incubadora

h) Cada usuario deberá proceder a tramitar las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad que proyecte ejercer en la incubadora, en caso de que sea necesario.

El uso de la tecnología disponible en los talleres y laboratorios estará sujeto, además, a las limitaciones y prohibiciones establecidas en las normas de uso y seguridad que se establezcan.

2. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente que corresponda, el incumplimiento de estas prohibiciones y limitaciones podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Rescisión del contrato de incubación y salida de las instalaciones cedidas, cuando la empresa incumpla lo establecido en los apartados 1.b) y 2.d de este artículo.

b) Pérdida de la fianza y responsabilidad económica hasta el resarcimiento del daño, cuando el incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones establecidas provoque daños materiales en cualquiera de las instalaciones.

c) Apercibimiento por escrito cuando se incumplan las prohibiciones establecidas en los apartados 1.a), 1.c), 1.d) 1.e), 1.f), 1.g) y 1.h) de este artículo.

d) El incumplimiento continuado tras recibir tres apercibimientos por escrito podrá dar lugar a la rescisión del contrato de incubación y salida de las instalaciones cedidas.

#### *Artículo X. Acceso de visitantes e identificación*

La Dirección de Geolit se reserva el derecho a denegar la admisión a la incubadora de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses de la misma, de la propiedad o usuarios. Los usuarios deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridos para ello.

Cualquier persona que acceda o permanezca en la incubadora, estará obligada, a petición del personal de la misma, a identificarse.

#### *Artículo XI. Rótulos.*

No estará permitida la colocación de rótulos distintos a los aprobados por Geolit en la fachada de la incubadora, sus muros exteriores o en las zonas comunes.

Geolit colocará en el edificio un directorio con el nombre de las empresas incubadas y publicará en su página web los datos públicos de contacto que cada empresa le facilite.

#### *Artículo XII. Mantenimiento y limpieza*

Los usuarios y ocupantes deberán mantener en todo momento las superficies cedidas, su decorado, accesorios, equipamiento y entrada en buen estado de funcionamiento y presentación.

Los daños o desperfectos que la actividad del usuario cause en los elementos estructurales de la incubadora, en las instalaciones generales, en las zonas de uso común, o en los espacios delimitados cedidos, serán reparados por Geolit a costa del usuario causante.

Los espacios que se utilicen se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza. Los términos y condiciones para la limpieza de los espacios comunes y delimitados fijados por Geolit deberán ser respetados, en particular, en lo referente a la evacuación de basuras. Geolit realizará los trabajos de limpieza de todos los espacios comunes.

#### *Artículo XIII. Salubridad y seguridad contra incendios*

Los usuarios/as y ocupantes de espacios de la se comprometen a observar y respetar las normas y reglamentos de salubridad y seguridad vigentes en cada momento.

Queda prohibido introducir en la incubadora materiales peligrosos, insalubres, malolientes, inflamables, o que estén prohibidos por las normas legales o administrativas, las disposiciones de los servicios de seguridad y/o las pólizas de seguro de la incubadora.

Las griferías, sanitarios e instalaciones de fontanería y electricidad que se encuentren en la incubadora deberán ser mantenidos en buen estado de funcionamiento, procurando Geolit su rápida reparación, en su caso, al objeto de evitar cualquier daño a los demás usuarios de la incubadora.

No se podrá arrojar en las canalizaciones o desagües materiales inflamables o peligrosos, siendo los usuarios responsables de los daños causados a cualquiera de los elementos comunes del edificio que puedan verse afectados por un incorrecto uso de las instalaciones.

Los usuarios, en el interior de los espacios delimitados de uso privativo, serán responsables del mantenimiento de las condiciones de evacuación, seguridad de todo tipo, habitabilidad y uso.

Geolit será responsable de mantener los sistemas generales de seguridad de la incubadora en perfecto estado de funcionamiento y conservación

#### *Artículo XIV. Funcionamiento de los espacios de uso común*

El funcionamiento de los espacios comunes quedará sujeto a las siguientes limitaciones:

- A) Las zonas comunes deberán ser utilizadas de conformidad con el uso previsto por Geolit para las mismas.
- B) Geolit podrá, en cualquier momento, cerrar temporalmente todo o parte de las zonas comunes donde sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios, o por cualquier otra causa justificada.

#### *Artículo XV. Seguridad y vigilancia*

Geolit contratará la seguridad y vigilancia de la incubadora, por el procedimiento que considere más conveniente, pudiendo utilizar los servicios de las mismas empresas contratadas para el resto del complejo del parque.

En lo referente a los espacios delimitados que pudieran ser cedidos para uso privativo de las empresas, Geolit no asumirá ninguna responsabilidad por daños que pudieran ocasionarse a las personas, mercancías o cosas, en caso de incendio, robo y en general accidentes de cualquier tipo, siendo obligación de los usuarios contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra tales contingencias.

Los usuarios deberán cumplir estrictamente y hacer cumplir todas las normas en materia de seguridad.

*Artículo XVI. Custodia de llaves.*

Por razones de seguridad, y para su utilización en casos de emergencia, Geolit dispondrá de una copia de las llaves de acceso a todos los locales y dependencias de la incubadora. Las llaves serán custodiadas por el personal de Geolit y no se podrá hacer uso de las mismas sin autorización o en presencia del/a representante de la empresa, salvo en casos de urgente necesidad debidamente justificada.

*Artículo XVII. Normas de tráfico interno de vehículos*

Los usuarios de la incubadora podrán usar el aparcamiento adyacente a la IAT como todos los que estén dentro del recinto de Geolit, respetando siempre las normas de buen uso y cumplimiento de la legislación viaria.

*Artículo XVIII. Seguros*

La Diputación de Jaén contratará el seguro de responsabilidad civil para cubrir sus responsabilidades y los daños de sus instalaciones y equipamientos.

Los usuarios estarán obligados a contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de su actividad y otro de multi riesgos que dé cobertura a los daños que pueda ocasionar en el equipamiento cedido por la Diputación de Jaén y utilizado en espacios de uso privativo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 12 de agosto de 2025.- La Presidenta Accidental, FRANCISCA MEDINA TEBA.